

LAS RELACIONES ENTRE EL CABILDO CATEDRAL DE CANARIAS Y LA CORONA CASTELLANA: EL CASO DE LOS DONATIVOS REALES

PEDRO C. QUINTANA ANDRES
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El estamento eclesiástico se caracterizó a lo largo del Antiguo Régimen por el volumen de rentas y bienes detentados gracias, entre otros aspectos, a la exención general del pago de impuestos directos que recaían sobre el pueblo llano. Los elevados ingresos generados por la recaudación de los diezmos, las donaciones de los fieles, la administración de las mandas pías o las rentas generadas por su patrimonio inmueble fueron amortizaciones de capitales de enorme importancia que eran apetecidos por el grupo de poder y la propia Corona. Pese a ello, la ausencia de contribuciones por el estamento eclesiástico no fue del todo real, pues dicha comunidad se vio periódicamente, sobre todo a partir de finales del siglo XVI en Canarias, en la necesidad de acudir con donativos o contribuciones de carácter anual de cierta entidad en favor de los gastos corrientes de la Corona y sus perentorias necesidades. La quiebra a la que se dirigió la economía estatal en diversos períodos durante el Antiguo Régimen se agudizó en el tránsito de la Edad Moderna a la Contemporánea y con ello el incremento de la solicitud de dotaciones de auxilio⁽¹⁾. Lentamente, se fueron introduciendo cargas impositivas sobre las

(1) M. ARTOLA, *La Hacienda del Antiguo Régimen*. Madrid 1982.

rentas eclesiásticas, aunque al principio algunas de ellas fueron otorgadas con un carácter efímero pero, ante la presión de los monarcas al papado ente encargado de concederlas y ratificarlas, rápidamente se consolidaron con el grado de perpetuas. En Canarias la primera renta real impuesta fue la llamada de las tercias reales, establecida sobre los diezmos recogidos en las islas realengas, pues sólo a partir del segundo tercio del siglo XVIII recaerá sobre los administrados en los de señorío tras un largo pleito sostenido entre el Monarca y la Real Audiencia contra el Obispo y el Cabildo Catedral. Las tercias reales suponían detraer el 22,2% de las rentas eclesiásticas, es decir, las dos novenas partes de los diezmos, que, si bien no tuvieron un carácter de continuidad durante la Edad Media en Castilla, alcanzó el rango de renta perpetua en favor de los monarcas a partir del 12 de febrero de 1494, cuando el papa Alejandro VI por su bula “Dum indefessae” otorgó a perpetuidad dicha contribución para combatir el poder musulmán. A dicha contribución se sumó la renta del Subsidio y Excusado, cuya primera concesión fue hecha por el papa Pío IV a Felipe II en 1561 para con su importe combatir a los hereje, y este mismo sumo pontífice prorrogó su aportación a partir de ese año por quinquenios mediante concordias además de encargar a la Sagrada Congregación de las iglesias de Castilla y León su recaudación y a través de ella a los Cabildos eclesiásticos. El Excusado también fue una gracia papal concedida a los reyes castellanos, por la cual éste desde el 15 de julio de 1567 podía tomar las contribuciones de la primera casa dezmera de cada parroquia para la guerra contra el infiel, aunque por dicho breve el papa sólo le había otorgado en ese momento la tercera casa dezmera pero la presión de Felipe II permitió que ésta se estableciera sobre la del primer contribuyente. La administración de esta última renta fue especialmente polémica en la crisis del Antiguo Régimen, al ser tachado el Cabildo Catedral en algún caso de uso y recaudación fraudulenta a la hora de rendir cuentas a la hacienda real ⁽²⁾.

Además, de dichas contribuciones existía la recaudación llamada de Espolios y Vacantes, cuya renta era integrada al arca del monarca desde la erección del Patronato Real, consistiendo las cantidades recibidas en el conjunto de bienes dejado por un obispo en el momento de su muerte, si éstos no eran de su exclusiva propiedad y uso personal, cuya cantidad –en líquido, pues si eran especies podían ser rematadas en pública almoneda– se destinaban a las necesidades reales y, en especial, para hospitales, asistencia social, etc. A finales del siglo XVIII, en consonancia al espíritu de la política regalista y debido a los acontecimientos generados dentro y fuera de España los reyes, sobre todo Carlos III y su hijo Carlos IV, lograron incrementar las concesiones

(2) M. MORENO ALONSO, *La renta del excusado en las Islas Canarias a finales del Antiguo Régimen*, en *V Coloquio de Historia canario-americana*. Tomo II, pp. 585-612. Madrid 1986.

de los papas para salvar sus problemas hacendísticos. De esta manera, Pío IV concedió a Carlos III el llamado Fondo Pío Beneficial, por breve emitido el 14 de marzo de 1780, para que gravar con él la tercia parte a todos los beneficios eclesiásticos de provisión real que quedaran vacantes, siempre que la renta de éstos superara los 600 ducados para los residenciales y la mitad para los que no lo fueran, con la salvedad de los obispados y los beneficios curados. El dinero recaudado iría destinado hacia el socorro de la población, pero defectos en su distribución e inversión motivaron que el rey, ante la falta de coherencia, por decreto de 30 de noviembre de 1792 rebajara la contribución sólo a la décima parte. Durante el reinado de Carlos IV la hacienda real fue la encargada de percibir una nueva recaudación como fue la novena parte de todos los diezmos, gracia establecida por el papa Pío VII con la que premió a España y su monarca por su lucha contra las ideas revolucionarias. Esta contribución extraordinaria, llamada del noveno decimal, se otorgó mediante un breve fechado el 3 de octubre de 1800, de cuya orden fue liberada sólo las porciones económicas destinadas a los beneficios y a las fábricas eclesiásticas, siendo otorgado inicialmente por 10 años y destinado para la extinción de los vales reales. Del papa Pío VI el citado Carlos IV alcanzó un breve el 7 de enero de 1795 mediante el cual se le concedía a la Real Hacienda la posibilidad de tomar los frutos de las vacantes no episcopales para la extinción de la deuda pública, con la que gravó a las registradas en el Cabildo eclesiástico canario. De menor consideración por el volumen de su cuantía, fue la bula de la Cruzada concedida reiteradamente con carácter sesenal para ayudar al poder civil en la defensa de la fe católica, cobrada en un primer momento por una institución civil o por el propio cabildo eclesiástico, aunque con posterioridad pasó a tener tribunal y tesorería propia siendo sus miembros integrantes del Cabildo eclesiástico. Asimismo, se instituyó una nueva imposición para dotar a la Real Orden de Carlos III sobre las prebendas del Cabildo, cuya contribución anual se estableció en función de las rentas de cada una de las prebendas –hasta casi el 1%– desde 1775 aunque su cobro no fue regular a partir de la última década del siglo XVIII. Además de estos impuestos con los que se gravaba la economía eclesiástica del clero secular representado por el Obispo y Cabildo Catedral, los miembros del Cabildo que eran presentados a las plazas por el rey debían ya desde la real cédula de 1754 pagar la media annata de sus oficios a los fondos del monarca.

A las contribuciones ordinarias y extraordinarias solicitadas por la Corona se unieron los donativos de carácter puntual destinados para determinadas necesidades reales, tanto en las islas como en áreas de la Península. La mayoría de las contribuciones se impusieron sobre las rentas de la mesa episcopal, de las cuales nos ocuparemos en otros estudios, y sobre la gruesa de la mesa capitular, tocando a cada uno de las prebendas capitulares, un total de 32, pagar la cantidad acordada en función de sus ingresos y el

porcentaje de participación en la distribución de volumen de éstos. Dichos donativos reales se convirtieron, sobre todo a finales del Antiguo Régimen, en una contribución asfixiante para los capitulares y en cierto modo fue uno de los factores que coadyuvaron para hacer desistir a los miembros del grupo de poder de acceder y desempeñar funciones en el Cabildo quedando éstos, en general, en manos de eclesiásticos procedentes de las capas medias de la clase pudiente. Muchas de estas donaciones no tuvieron tal carácter pues en varios momentos se establecían como meros préstamos a la Corona situados sobre el fondo de Subsidio y Excusado o del destinado a la Universidad de La Laguna, en todo caso, pocas cantidades fueron devueltas a dichos fondos por lo que en varias ocasiones el Cabildo detrajo la cuantía del dinero depositado en cada una de las cajas implicadas. Estas contribuciones de la Mesa Capitular se fueron haciendo más cuantiosas, reiteradas y agravantes a medida que la hacienda real iba entrando en crisis, afectando con igual intensidad y desasosiego a todos los cabildos del orbe hispánico⁽³⁾. La relación de donaciones en Canarias debió comenzar a finales del siglo XVI, pues con anterioridad la propia dinámica en la que se encontraba envuelto el Cabildo - falta de miembros, absentismo, reducida cantidad de rentas- fue un motivo de peso para disuadir a los monarcas de demandar contribuciones de mayor fuste, para evitar aún más la carencia de una estructura cabildalicia de entidad en las islas. Pese a esto, las entregas de donativos impuestas sobre las rentas debieron sucederse desde finales del siglo XV y se fomentaron a medida que las islas adquirían mayor peso económico, tomaba mayores privilegios y la Corona demandaba financiación a todos sus súbditos⁽⁴⁾. Ejemplo de ello, es la real cédula emitida el 8 de abril de 1519 mediante la cual el monarca, gracias al permiso otorgado por el papa León X, disponía que las iglesias castellanas se le entregara la décima entera de todos los frutos del diezmo para pertrechar las armadas destinadas a la lucha contra los turcos. A ésta se unió otra real cédula en donde se mandaba ejecutar la bula de papa Julio III, mediante la cual el rey percibiría dos cuartas partes de los frutos eclesiásticos para la construcción de barcos y sostener la guerra contra los ingleses por un tiempo límite de dos años, aunque quizá ninguna de las dos disposiciones, por las circunstancias alegadas con anterioridad, tuvo su ejecución en Canarias.

(3) A. CANOVAS BOTIA, *Auge y decadencia de una institución eclesial: El Cabildo Catedral de Murcia en el siglo XVIII. Iglesia y Sociedad*. Murcia 1994. J. GARCIA-CUEVAS VENTURA, *El cabildo catedralicio cordobés desde la Revolución a la Restauración (1788-1882)*. Córdoba 1996.

(4) J. de VIERA Y CLAVIJO, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*. Santa Cruz de Tenerife 1982. En el segundo tomo de esta obra se hacen varias reseñas a los donativos entregados al rey por los Cabildos seculares de las islas de realengo, para alcanzar dádivas, evitar ventas jurisdiccionales, etc.

Lógicamente, los donativos fueron dedicados a cubrir numerosas necesidades de la Corona, siendo algunas cantidades desviadas durante el inicio del siglo XVII hacia las imperiosas necesidades de la ciudad de Las Palmas, destruida en parte tras el virulento ataque de la armada holandesa al mando de Pieter Van der Does. En concreto el Cabildo le otorgó al rey Felipe III en agosto de 1602 la cantidad de 528.000 maravedís, destinados a las fortificaciones de dicha ciudad, siendo detraída esta elevada cuantía de la gruesa de dos prebendas vacantes en ese momento en el Cabildo Catedral⁽⁵⁾. Los maravedís fueron entregados al gobernador de la isla, Jerónimo Valderrama Tobar, alegando los capitulares que era corta pues “las obligaciones de los prebendados en sustentar deudos y parientes pobres que, por aver benido la tierra a menos, generalmente padeçen mucha neesidad por estar robados de poco a del enemigo olandés, en que se perdió mucho y agora de próximo están muy lastrados con los excibos gastos de la pesté que a avido en esta çiudad y al presente en lo más de la ysla”⁽⁶⁾. En otros momentos el Cabildo rogó al Rey la anulación de pago del donativo solicitado por estar las arcas del Cabildo exhaustas, ante los abonos de los salarios de los servidores y los altos costos generados por la diversas obras realizadas en la Catedral. La citada actitud se registra entre los capitulares ante la nueva real cédula de 30 de agosto de 1607 mediante la cual Felipe III establecía un nuevo donativo de 528.000 maravedís para adelantar la fábrica del castillo que se realizaba en la Montaña de San Francisco de Las Palmas. Idéntica postura se observa frente a una nueva demanda fechada en 1685 para ayudar al Emperador en su lucha contra el avance turco, pidiendo el Cabildo no se ejecutara la orden ante las graves carencias de los tiempos y la necesidad de socorrer a la población.

En todos los casos el rey enviaba varias misivas para la aclaración de los términos de la entrega, el volumen de la cantidad solicitada, las razones por las cuales se veía precisado a realizarla y daba la razón de a dónde se dirigía su inversión. Ejemplo de ello es la carta remitida al Cabildo Catedral el 30 de enero de 1627 donde se pedía su contribución monetaria en ayuda de la finalización de la obra del castillo de la Montaña de San Francisco de Las Palmas, a la cual responde el Cabildo entregando la suma de 528.000 maravedís a lo largo de tres plazos. Posteriormente, una carta de Felipe IV fechada el 4 de junio de 1628 daba las gracias al Cabildo y ratificaba la inversión en dicha fortaleza de todo el capital.

(5) P. QUINTANA ANDRES, *Las sombras de una ciudad: Las Palmas tras Van der Does (1600-1650)*. Madrid 1999.

(6) ARCHIVO DEL CABILDO. CATEDRAL. DE LA DIÓCESIS. DE CANARIAS. *Actas del Cabildo*. Tomo IX. Acuerdo de 2-8-1602.

DONATIVOS DEL CABILDO CATEDRAL A LA CORONA SIGLOS XVII-XIX (en reales).

FECHA	CANTIDAD	RAZÓN
2-8-1602	11.000	Fortificaciones
1628	11.000	Fortificaciones
8-7-1634	22.172	Fortificaciones
10-6-1641	22.000	Fortificaciones
2-3-1649	22.000	Desconocida
6-5-1664	500 fanegadas de trigo	Guerra con Portugal
10-7-1691	5.500	Hospitales de Cataluña
7-7-1698	1.500	Hospitales de Ceuta
30-1-1702	1.600	Boda de Felipe V
15-5-1706	9.600	Gasto guerra
28-9-1707	16.000	Gasto guerra
8-2-1709	4.000	Gasto guerra
30-12-1709	6.640	Subsidio del Papa
22-6-1712	8.000	Gasto guerra
17-5-1780	500.000*	Gasto guerra
23-7-1794	180.000	Gasto guerra
24-11-1797	90.000	Gasto Santa Cruz
5-7-1798	45.000	Gasto guerra
23-1-1805	105.000	Gasto guerra
12-11-1805	30.000	Gasto guerra
25-6-1808	150.000	Gasto guerra
28-2-1809	150.000	Gasto guerra
29-8-1811	45.000	Gasto guerra
26-2-1813	90.000	Traslado diputados
4-12-1813	180.000	Diputación
5-9-1814	100.000	Traslado prisioneros franceses
12-5-1815	300.000	Gastos guerra
22-3-1816	100.000	Enlace real
18-8-1817	146.358+	Socorro erario público

* Por vía de préstamo, con reintegración al descontarse de la contribución del subsidio y excusado. Del mismo modo, se entrega al obispo un total de 150.000 reales para dicho fin y con idéntica situación a la establecida con el monarca por el Cabildo.

+ A repartir entre la totalidad del clero regular y secular de las islas.

FUENTES: A.C.C.D.C. Actas del Cabildo.

NOTA: Elaboración propia.

La guerra de los Treinta Años propició el nuevo requerimiento de Felipe IV para un real donativo sobre las rentas de los eclesiásticos y de las fábricas catedrales por un montante global de 600.000 ducados, cuya cantidad se destinaba para la ayuda de la Liga Católica alemana, siendo esta disposición un momento de particular fricción entre el Cabildo canario y los recaudadores de tal gracia. En 1634 el inquisidor Francisco Valero de Molina arribó a la isla con orden de tomar la cantidad proporcional establecida sobre las rentas eclesiásticas de las islas, correspondiendo a la Fábrica Catedral y a la Mesa Capitular, por iguales partes, un total de 1.056.000 maravedís. Después de casi un año de espera, la Mesa Capitular no había cumplido con su cometido, amparándose en ser éste sólo condicional y haber denegado dicho impuesto extraordinario el obispo Cámara y Murga. Tras varios cruces de cartas entre el inquisidor Valero y el Cabildo, los prebendados apelaron a la Corte, alegando en su escrito haber cumplido siempre fielmente y acudido a todas las limosnas dispuestas por el Rey, pero que el obispo se negó a permitirles tomar la cantidad correspondiente a la Fábrica Catedral, ante lo cual el inquisidor recurrió a las amenazas y al rigor en sus procedimientos. Los prebendados pedían al rey obligara al citado Molina a liberar a todos los capitulares encarcelados por tal asunto⁽⁷⁾. Parte de estas cantidades tuvieron que desviarse hacia las fortificaciones de la isla, cuya fábrica había recobrado nuevos bríos al inicio de la década. En agosto de 1635 el alcalde de Corte de Granada y visitador de la Real Audiencia, don Luis Enríquez y Molina, recordaba en su visita al Cabildo –donde entró sin vara de mando y acompañado de dos dignidades, un canónigo y un racionero– que no se había entregado aún la fracción de los 528.000 maravedís del donativo real por parte del fondo de la Fábrica Catedral, contestando los capitulares no poder hacerlo en ese momento ante la reiterada negativa del obispo y la cortedad de los fondos existentes en ese momento. Las mismas circunstancias se alegaron a la carta de reclamación enviada por el Nuncio en Castilla fechada el 18 de febrero de 1636, ratificando toda la Mesa Capitular su deseo de colaborar, aunque pedían se sobreseyera por el momento el asunto. Finalmente, en julio de 1637 el arzobispo Cámara, ya en su nueva sede de Salamanca, autorizó a entregar la cantidad del donativo real correspondiente a las Fábrica Catedral y parroquias del obispado, alegando el Cabildo una vez más “que no avía tenido efeto el darse por no aver venido en ello el señor Obispo”⁽⁸⁾. Pese a la anuencia de Cámara, meses más tarde aún seguía sin resolverse el problema, más aún, su complicación aumentó cuando los 264.000 maravedís correspondientes a las fábricas parroquiales no se habían intentado cobrar, interviniendo el juez real encargado del donativo, oidor Juan Fernández de Talavera, que, implicado y

(7) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo XV. Acuerdo de 28-2-1635.

(8) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo XV. Acuerdo de 18-7-1637.

enemistado por un conflicto de protocolo con el Cabildo al intentar el seglar colocar una alfombra en la tarima correspondiente a la Real Audiencia cuando ésta asistía a la Catedral, solicitaba mediante carta perentoria a los capitulares el abono de la mencionada cantidad, pues se había entregado para tal asunto ya más de 2.376.000 maravedís. Por auto evacuado el 8 de junio de 1638 se obligaba a liquidar puntualmente la cantidad a los prebendados, ya que “para cossas que no son del servicio de su Magestad son tan largos”, contradiciéndolo el Cabildo por no tener jurisdicción sobre las fábricas –hecho cierto–, siendo su único cometido hacer el repartimiento⁽⁹⁾.

Tres años después de este altercado llegaba una carta a manos de los eclesiásticos datada el 19 de marzo de 1641 mediante la cual el monarca volvía a pedir un total de 1.056.000 maravedís impuestos sobre las rentas de la Mesa Capitular, sacándose esta elevada cantidad del dinero conseguido por la venta de la cilla de Garachicó y el resto de otros efectos, aunque aún no había sido elaboradas las liquidaciones de las cuentas en enero de 1658⁽¹⁰⁾. Posteriores conflictos con los obispos, sobre todo con García Jiménez, obligaron al Cabildo Catedral a emprender numerosos pleitos ante la Real Audiencia y Consejo Real donde reiteradamente, para presionar y buscar el reconocimiento del monarca, aportaron datos de las cantidades entregadas como donativos a los reyes. De esta manera, la Contaduría en 1671 evacuó un informe donde estimaba el volumen total de obsequios monetarios otorgados entre 1618 y 1671 destinados para las fortificaciones, reparo de los castillos –Santa Catalina, La Luz y San Francisco de Las Palmas–, para mantener en Badajoz el tercio de las islas, ayudar a fabricar de la muralla de los Reyes en Las Palmas, disponer de socorro en pan y vino para los campesinos que lucharon en la marina en tiempos de la llegada de los enemigos, la entrega de cantidades para adquirir palanquetas y angelotes para el castillo de Santa Catalina, las cantidades destinadas para las fiestas reales, las diversas construcciones y aderezos del puente de la ciudad, el encañado del barranco Guinguada, las limosnas para las misas de por falta de agua a diversas advocaciones, la contribuciones a los hombres que intervenían para eliminar la plaga de las langostas, la redención de diversos cautivos, el reparo y levantamiento de ermitas, el socorro a los pobres y los misioneros de paso hacia América, la ayuda para la fábrica de las iglesias de Haría (Lanzarote) y Guía (Gran Canaria), las limosnas a las monjas de San Ildefonso para la erección de su monasterio, etc., se elevaba a un montante de 120.779 reales de plata⁽¹¹⁾. Pero en dicha cantidad se incluía todo tipo de limosnas donadas a particulares e instituciones, dadas en muchos casos voluntariamente o por solicitud directa de los afectados ante el propio Cabildo,

(9) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo XV.

(10) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo XV. Acuerdo de 10-6-1641. La cilla de Garachico se traspasó por 213.600 maravedís.

(11) A.H.N. Consejos Suprimidos. Legajo: 15.757. Expediente 13.

pero en gran parte de los casos sin la directa intervención real. La confusión en las partidas aportadas y el intento de unificar todo bajo el epígrafe de donativos reales, intentaba distorsionar la realidad, además de buscar influir a su favor en la decisión del Consejo Real a todas las cuestiones alegadas por la parte contraria a los capitulares.

A finales del siglo XVIII las necesidades para la guerra contra los revolucionarios franceses y la gravosa eliminación de los vales reales multiplicaron la demanda de contribuciones especiales, aunque en algunas, como la de 1793, el Cabildo no aportó ninguna cantidad, salvo pan y víveres para los que acudieran a la defensa del país, pues en los fondos de las cuatro arcas –pleito, depósito, Subsidio y Fábrica– sólo habían 384.510 reales, más otros 45.000 en moneda portuguesa y unos 30.000 reales de vellón antiguos cortados, valorados en unos 6.500 reales de plata, todo ello insuficiente para cubrir las mínimas necesidades de la iglesia⁽¹²⁾. La demanda de dinero se reitera en marzo de 1794 por el Comandante General de las islas, al manifestar no tener fondos para el servicio y alimentación de la tropa, por lo cual recurría al Cabildo en solicitud de la cantidad de 750.000 reales con calidad de reintegro. El Cabildo se niega en un primer momento pues, según sus cuentas, había gastado más de 3 millones de reales en construir el templo catedralicio –en una nueva fase constructiva desde 1769– y la Fábrica estaba cargada de gravosos censos, y en total todas las arcas elevaban sus contenidos hasta sólo los 491.245 reales, debiendo pagar al rey en poco tiempo la renta del Subsidio y Excusado, además de abonar de salarios a obreros y ministros, por lo cual ratifica su anterior ofrecimiento de 1793 de entrega de víveres⁽¹³⁾. Pese a ello se dan con posterioridad 180.000 reales para dicha cuestión en julio de ese año, situados sobre las 32 prebendas y entregados durante un plazo de cuatro años para su total abono.

La quejas cabildalicias de falta de renta no fueron obstáculo para solicitar nuevas contribuciones extraordinarias a comienzos del siglo XIX, como sucede con la emisión de una real cédula datada el 26 de enero de 1801, fundada en un breve de Pío VII de 3 de octubre de 1800, por el cual se imponía una contribución extraordinaria para la conservación del reino, la disminución de la deuda pública, la eliminación del volumen de vales reales y la escasez de moneda, siendo ésta citada ya con anterioridad con el nombre de noveno extraordinario. Pese al elevado número de capitales recaudados, en 1805 los gastos en la guerra contra Gran Bretaña multiplicaron las peticiones al Cabildo eclesiástico de nuevas contribuciones, por ello en noviembre del citado año,

(12) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LVIII. Acuerdo de 30-4-1793.

(13) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LVIII. Acuerdo de 2-3-1794. En julio de ese año se entregaron al rey 160.000 reales repartidos entre las 32 prebendas durante 4 años, sumándose las rentas de cereales de Lanzarote y Fuerteventura del Obispo.

expresaban una vez más sus miembros lo exhausto de sus fondos, pudiendo entregar sólo el 25% de los 120.000 reales solicitados para abastecer de víveres a la escuadra francesa, fondeada en ese momento en Santa Cruz de Tenerife para salir al encuentro de la armada inglesa, pues por orden del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estaba obligado a retener el fondo destinado a la Universidad para la defensa de la isla en caso de ataque pirático.

También los acontecimientos y circunstancias desencadenados en 1808 fueron impactantes, no sólo en la Península, pues en la región las diversas instituciones hicieron considerables esfuerzos económicos en ayudar en la lucha contra los franceses, lo cual tuvo su repercusión en el trascurso de los años. Al Cabildo se le demandó por el Capitán General en marzo de 1808 la entrega del todo el fondo de la Universidad para el mantenimiento de las tropas con destino a la Península, negándose los capitulares a cederlo sin una orden real, además de estar dicho fondo en ese momento en deudas al estar los capitales en manos de los hacedores por tener que recurrir al pago de otras causas más perentorias (novenos, Mesa Capitular, Fábrica). Un nuevo ruego del Capitán General fue rechazado, pero la solicitud de préstamo para socorrer al Rey tras los acontecimientos del 2 de mayo “por tratarse de la defenza de la patria y servicio del Soberano a quien particularmente en estos casos se deben dar muestras de fidelidad”, fue bien acogida por el Cabildo, el cual entregó 150.000 reales del superávit de los hacinamientos. Nuevas contribuciones voluntarias fueron demandas por el obispo Verdugo al Cabildo y clero en julio de 1808 “por medio de una subscripción”, aunque el Cabildo la concedería siempre que el prelado dispusiera la cuota de contribución hasta que la Junta Suprema de Sevilla diera las órdenes pertinentes. Algunos miembros exaltados y absolutistas del Cabildo, caso del canónigo Santiago Bencomo, solicitaban que en dicha reunión se diera el ejemplo de sacrificio y patriotismo para que sirviera de regla al clero secular, por lo cual ofrecía de su prebenda 15.000 reales, esperando del resto de sus compañeros la misma generosidad⁽¹⁴⁾.

El Cabildo, tras la creación de la Junta Gubernativa de Tenerife, en julio de 1808, ofreció nuevas cantidades a las tropas reales en dicho mes, hasta 300.000 reales del arca de la Universidad, pese al debilitamiento de los fondos eclesiásticos, más una contribución extraordinaria de 60.000 reales –no entrando en ella las rentas de la Fábrica Catedral–, para el vestuario de los voluntarios conformados para el batallón de la isla. El comandante de las tropas aseguraba a los capitulares se les reintegraría la cantidad en su totalidad, aunque el Cabildo pedía se le dieran al rey a quien se donaban⁽¹⁵⁾.

(14) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LXIII. Acuerdos de 26-3, 22-4 25-6 y 20-7-1808.

(15) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LXIII. Acuerdo de 29-7-1808.

Al final de la guerra y con las elecciones a Cortes de 1813 el Jefe Político Provincial pidió la colaboración del Cabildo mediante la entrega del parte del fondo destinado a la Universidad por un total de 90.000 reales, destinándose dicha suma para abonar el viaje de los diputados regionales a las Cortes ordinarias. La autoridad política cimentaba su petición en la Real Orden de 23 de mayo de 1812, por la cual los fondos podían tomarse de cualquier partida integrante de la Hacienda Nacional.

La mayoría de los préstamos con calidad de reintegro adelantados no se cobraron nunca o fueron entregados en un período de tiempo muy dilatado, pese al compromiso de las instituciones de abonarlo a primer cobro de rentas. Al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, el Cabildo le reclamaba los caudales prestados para la lucha contra la plaga de langosta y el envío de tropas a la Península, según acordó en 26 de febrero de 1809, pero dicha cantidad aún no estaba reintegrada el 25 de octubre de 1813, pese a la venta de las tierras de la Dehesa de Tamaraceite. En la misma línea se encontraba el Comandante General al no pagar los 65.000 reales prestados de la caja de la Universidad, debiéndolo hacer con prontitud “porque parece próximo su establecimiento por las disposiciones que el gobierno está tomando sobre el asunto”. Varias cartas a ambos deudores no produjeron ni si quiera una respuesta, así como tampoco las dirigidas al Intendente de la Provincia para otros reintegros, pese a las amenazas de recurrir al Supremo Consejo de Regencia⁽¹⁶⁾.

La situación descrita no fue obstáculo para que el Cabildo prestara al Jefe Político Provincial en diciembre de 1813 un total de 180.000 reales ante la necesidad de establecerse la Diputación Provincial, imponiendo esta carga sobre el Haciamiento de La Orotava, aunque con la obligación de ir entregando los reales a dicha institución “conforme ésta lo vaya necesitando”. A su vez, se recordaba al Jefe Político que el Cabildo administraba unos fondos de los que libremente no podía disponer, pues sólo disponía de las rentas desviadas al arca de la Universidad para casos muy urgentes. Pese a ello, diversas contribuciones se otorgaron entre los años de 1813 a 1815 para ayuda de los presos franceses y su traslado a la Península o para dotar a las tropas que se pusieron en la frontera, intentando evitar ataques del ejército napoleónico. De esta manera, la Contaduría del Cabildo informaba que se adeudaban en

(16) El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por carta datada en diciembre de 1813 reconocía la deuda esperando abonar los 60.000 reales de las tropas sacados del capital de las rentas de la isla durante cuatro recudimientos. Otros 45.000 se repartirían entre todos los municipios de la isla Gran Canaria, pero dicha fórmula no fue aceptada por el Cabildo, pues se buscaba la muda de deudor y que la palabra dada por el Ayuntamiento de que el dinero saldría de la venta de la Dehesa de Tamaraceite había sido incumplida, al invertirse en otra cosa. Los capitulares exigían a los regidores que “por su propio honor cubrir esta falta, entregando el mismo su deuda al Cabildo para lo que podrá por si mismo tomar el dinero de dicho administrador que ahora quiere subrogar en su lugar o buscar otros arbitrios”, véase A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LXV. Acuerdo de 4-12-1813.

junio de 1815 por todas las instituciones un total de 644.900 reales, mandando los capitulares se cobraran, a la vez que se solicitaba al Rey su directa intervención para reembolsar las deudas del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pues “ya ni contesta las cartas”⁽¹⁷⁾.

Nuevos requerimientos reales se dieron a partir de 1815 sobre la concordia de la gracia del Excusado que comenzó a correr desde el 1 de enero de 1815 hasta el último día de diciembre de 1824, pues las necesidades del monarca pedía con urgencia el reintegro de las casa mayores diezmeras, noveno extraordinario y dicho Excusado a través de la concordia establecida en el año de 1798. Por ella el Cabildo acordó con el monarca pagar anualmente entre los prebendados y el obispo 2.890.000 maravedís en oro o plata; se obligaban a abonar cinco anualidades anticipadamente, mientras el resto de los años lo harían en dos plazos el primero pasado quince meses después de la concordia; y si la sede vacaba los diezmos debían contribuir como si ésta fuera plena.

En conjunto, los donativos reales se convirtieron en una manera de captar de forma extraordinaria unas rentas que, por causa de la peculiaridad contributiva del estamento eclesiástico, no estaban a disposición del erario del monarca. Dichas contribuciones, como las ordinarias, fueron centro de polémica para su instauración, a causa de los fraudes y ocultaciones por parte de los recaudadores e implicados y, sobre todo, generaron en varios momentos una densa red burocrática. En todo caso, los donativos fueron especialmente importante en Canarias pues una notable fracción de ellos repercutió especialmente sobre la población canaria que se vio aliviada de ser gravada con mayor intensidad para llevar a cabo obras, auxilios de hospitales, traslado de tropas, etc. La iglesia en Canarias, a causa de la lejanía de la Corte, la peculiaridad en el cobro de los diezmos, el fraccionamiento de la geografía insular, las características geopolíticas de la región y la conflictividad entre la institución y las de representación real, se vio liberada de cierta presión, algunos impuestos y exenta de varios donativos con los que se gravaron sus iguales peninsulares, permitiendo dicha situación cometer fraudes y detracciones de las rentas amparadas en una administración deficiente, la falta de fondos, las limosnas entregadas para diversas causas o la perenne pobreza de las islas.

Pedro C. Quintana Andrés

(17) A.C.C.D.C. Actas del Cabildo. Tomo LXVI. Acuerdo de 19-6-1815.